

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

286 Seguridad Social 242/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002122

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 242/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandado/s: Sandra Benítez Coloma, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma Región de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L. Ayuda a Domicilio de Murcia S., Administración Concursal de Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L.

Abogado: Emilio Ros Lorenzo, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 242/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social contra Sandra Benítez Coloma, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma Región de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L. Ayuda a Domicilio de Murcia S., Administración Concursal de Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 361/2017

Autos n.º 242/16

En Murcia a quince de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 242/16 sobre incapacidad temporal (determinación de contingencia), seguidos a instancias de la mutua "Asepeyo", representada por el letrado don Manuel Martínez Ripoll, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por el Letrado de la administración de la Seguridad Social Juan José Ferrer Díez, el Servicio Murciano de Salud, la empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.", y contra Sandra Benítez Coloma, asistida por el Letrado Emilio Ros Lorenzo, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 13 de septiembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. La trabajadora Sandra Benítez Coloma sufrió un accidente de trabajo en fecha 4-8-14 cuando prestaba servicios para la empresa demandada, que tenía cubierta la contingencia de riesgos profesionales con la mutua "Asepeyo".

Segundo. Como consecuencia del accidente, la trabajadora permaneció en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo con diagnóstico de "síndrome del supraespinoso izquierdo" desde el día 5 hasta el 14 de agosto de 2.014, fecha en la que se emitió parte de alta, que no fue impugnado.

Tercero. La trabajadora fue dada de baja por enfermedad común el 18-8-14 con diagnóstico de "omalgia izquierda".

Cuarto. El proceso de incapacidad temporal finalizó el 20-8-15.

Quinto. Tramitado expediente de determinación de contingencia el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en resolución de 5-2-16 declaró que la baja médica de 18-8-14 deriva de accidente de trabajo.

Sexto. Sandra Benítez Coloma presentaba en la fecha de la segunda baja: tendinosis-micro-rotura fibrilar intrasustancia de los tendones supra e infraespinoso, cambios degenerativos en la articulación acromio-clavicular, pequeña cantidad de líquido, fibromialgia.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción del Juzgador, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la prueba documental aportada por ambas partes y pericial practicada en el acto del juicio.

Segundo. En la demanda que ha dado origen a este procedimiento la mutua demandante impugna la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que declaró que la baja de la trabajadora D^a Sandra Benítez Coloma, emitida el 18-8-14 por contingencia común tras el alta de la mutua, deriva del accidente de trabajo sufrido el 5-8-14.

Planteados así los términos del proceso, la valoración del resultado actividad probatoria desarrollada lleva a la desestimación de la demanda, ya que por los documentos aportados se aprecia una evidente relación de causalidad entre la referida baja y el accidente de trabajo. En este sentido, hay que aclarar que es cierto que la demandada presenta (como alegó el letrado de la mutua) una patología degenerativa en su hombro izquierdo, pero también lo es que el día 4-8-14 sufrió un traumatismo cuando prestaba servicios para la empresa demandada, que fue la causa de la tendinosis, la rotura fibrilar y la bursitis que se aprecia en la resonancia nuclear magnética (informe médico de evaluación de incapacidad

laboral), y del dolor y la limitación funcional que provocó ambas bajas médica. A este respecto resultan muy significativos, tanto la proximidad temporal entre la primera alta y la segunda baja, como el hecho de que la causa de las dos bajas es el dolor en el hombro izquierdo.

Tercero. Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda, confirmando la resolución impugnada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por la mutua "Asepeyo", absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Servicio Murciano de Salud, a la empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A." y a Sandra Benítez Coloma de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma Ayuda a Domicilio de Murcia S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.